

BA Justiz ZIB

1 9. Feb. 2020

Act

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL, RELACIONES CON LAS CONFESIONES Y DERECHOS HUMANOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL

0 F I C I O

SWEET.

WREF.

0000145 / 2020 - CAP

FECHA ASUNTO

12/02/2020

COMISIÓN ROGATORIA RELATIVA A MIRABAUD AND CIE S.A. Y OTROS FEDERAL DE LA JUSTICE DIVISION DE L ENTRAIDE JUDICIAIRE INTERNATIONALE

FUR JUSTIZ

- BUNDESRAIN, 20 -3003 BERNE SUIZA

BUNDESAMT

Adjunta se remite comisión rogatoria procedente de la FISCALIA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, relativa a MIRABAUD AND CIE S.A. Y OTROS, por la que se solicita remisión de información y documentación, por un delito de corrupción en las transacciones económicas internacionales, con el ruego de que la dirija a las autoridades competentes de SUIZA.

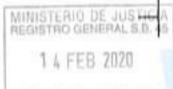
Esta solicitud se realiza al amparo de lo dispuesto en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, hecho en Estrasburgo el 20-04-1959 (BOE de 17-09-1982).

Se ruega informe del curso dado a la presente solicitud, a fin de comunicarlo a las autoridades requirentes, aprovechando la ocasión para agradecerle su colaboración.

Madrid a 12/02/2020

POR LA AUTORIDAD CENTRAL ESPAÑOLA

La Jefe de Area Auxilio Judicial



SALIDA



Zanganeh para poder realizar gestiones ante él, y a la que consideraba persona de confianza, siendo ella quien llevaba personalmente la carta. También se decía que la Sra. Zanganeh le haría entrega de una carta oficial del presidente y consejero delegado de INDRA con el objeto de concertar una reunión.

VI.- De la información facilitada por usted en tanto en la comisión rogatoria recibida en España en agosto pasado, así como en la reunión mantenida en la sede de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada el pasado 29 de octubre de 2019, resulta que con fecha de 8 de agosto de 2008, el anterior Rey de Arabia Saudí ingresó 64.884.405 euros (correspondientes a 100 millones de dólares de los EEUU) en la cuenta de la Fundación LUCUM en favor del anterior Rey de España.

## 2º. Finalidad y requisitos de la asistencia que se solicita.

Existe una correspondencia entre la fecha en las que se inicia el concurso para la adjudicación de la Fase II del proyecto de construcción del tren de alta velocidad Media-La Meca (septiembre de 2008), con la fecha en la que se produce el ingreso por parte del anterior Rey de Arabia Saudí en la cuenta de la Fundación LUCUM (agosto 2008), unida a la importante diferencia del precio ofrecido por el consorcio hispanoárabe frente al otro finalista en el concurso para la adjudicación de las obras el consorcio franco-árabe-, hecho que tiene relación con el objeto de la investigación seguida en las diligencias que con número 38/2019 se tramitan en esta Fiscalia, en tanto que se están investigando eventuales irregularidades en la adjudicación del citado proyecto. Es por ello, que se hace preciso determinar el origen y el motivo de este ingreso, siendo necesario acceder a los datos del o de los beneficiarios de la cuenta titularidad de la Fundación LUCUM en el banco MIRABAUD & CIE SA. de todos los documentos relacionados con la misma, así como del extracto de todas las operaciones que en ella se hubieran realizado desde su apertura hasta la actualidad.

Igualmente, se hace preciso disponer de las declaraciones prestadas ante la Fiscalía de Ginebra por Dante Canonica, Arturo Fasana, Corinna Zu Sayn-Wittgenstein y Álvaro Jaime de Orleans Borbón. Canonica y Fasana, tal y como se relata en su comisión rogatoria, habrían sido las personas encargadas de crear la estructura con la finalidad de recibir la donación del Rey de Arabia. Corinna, en tanto que ella habría sido la receptora y persona por medio de la cual se



habría canalizado los fondos, y Álvaro de Orleans porque, tal y como usted indica, es otra de las personas utilizadas por Juan Carlos I para ocultar parte de las comisiones recibidas.

## 3°. Actividad solicitada:

- Que sea remitida la siguiente información relativa a la cuenta abierta en el banco MIRABAUD & CIE SA, titularidad de la entidad Fundación LUCUM:
  - los datos de identificación de los titulares, autorizados, beneficiario último (UBO) y domicilio de envio de la correspondencia desde su apertura;
  - todos los movimientos registrados en la cuenta desde su apertura hasta su cancelación, con identificación del origen y destino de los fondos;
  - cualquier documento que pudiera disponer relacionado con el titular y beneficiario último de la cuenta y con las operaciones realizadas desde la misma.
- Que sea remitida copia de la declaración prestada por Dante Canonica, Arturo Fasana, Corinna Zu Sayn-Wittgenestein y Álvaro Jaime de Orleans Borbón en el procedimiento P/14783/2018-YBE seguido en la Fiscalía de Ginebra.
- Cualquier documento que pudiera disponer relacionado con el titular y beneficiario último de la indicada cuenta abierta en el banco MIRABAUD & CIE SA y con las operaciones realizadas desde la misma.

## 4°. Fundamento legal de la presente solicitud son los siguientes preceptos de Derecho Penal, material y procesal:

## DEL CÓDIGO PENAL:

Delito de corrupción en las transacciones económicas internacionales (Artículo 286 ter del Código Penal): se castiga a los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o



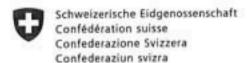
saudies la adjudicación del tren de alta velocidad en Arabia Saudi. Según Corinna zu Sayn-Wittgenstein, estas comisiones alcanzaron los 80 millones de euros y las habrían pagado las empresas españolas a "la mujer de Khasoggi" (se refiere a Shahpari Azzamy Zanganeh, nacida en Irán el 27.05.1964, de nacionalidad saudi y con pasaporte de este país T510660) quien debía conseguir de las autoridades saudies la adjudicación del contrato. Esta conversación (ue grabada por José Manuel Villarejo Pérez en fecha de 15 de abril de 2016.

La conversación alude a la construcción de la linea de ferrocarril de alta velocidad, el llamado AVE(Alta Velocidad Española) del desierto, que une las ciudades de Medina y La Meca, en Arabia Saúdi, y cuya Fase II fue adjudicada al consorcio Al Shoula Group compuesto por doce empresas españolas y dos saudies. Las referencias contenidas en esta conversación a comisiones liegales permiten la identificación del contrato, de personas y de importes del contrato y de posibles comisiones.

Corinna afirmó en el transcurso de la conversación que tenía copia del contrato firmado entre Shahpari Azzamy Zanganeh y la empresa española OHL, SL en relación con el pago de las comisiones. Según se desprende de esta conversación la comisión ascendía a 100 millones de euros, un 1,5 % del total del proyecto, pero que se pagaron 80 millones de euros.

Posteriormente, en la declaración recibida en el curso de esta investigación. Corinna manifestó que el anterior Rey de España, en su presencia, dijo que 50 millones de euros de las comisiones pagadas por la adjudicación del AVE Medina-La Meca eran para él, si bien no pudo asegurar que realmente hubiera llegado a cobrar tal cantidad. No aportó copia del contrato al que se refería en la conversación grabada por José Manuel Villarejo, si aportó un borrador de un contrato de consultoría sin ninguna relevancia a los efectos de esta investigación.

II.- El contrato a cuya adjudicación se alude en la citada conversación es el concluido entre un consorcio hispano-saudí al que le fue adjudicada la Fase II del proyecto "Haramain High-speed Railway", el conocido como tren de alta velocidad Medina-La Meca. Esta adjudicación fue realizada en octubre de 2011 por el Ministerio de Transportes de Arabia Saudí y el organismo gestor de los ferrocarriles de este país, el SRO, siendo firmado el contrato con el conglomerado de empresas, principalmente españolas, el 14 de enero de 2012. El Consorcio hispano-árabe se denomina Al-Shoula y está integrado por las siguientes



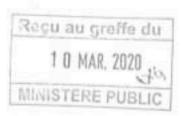
Département fédéral de justice et police DFJP

Office fédéral de la justice OFJ

Domaine de direction Entraide judiciaire internationale
Unité Entraide judiciaire I: saisie et remise de valeurs

CH-3003 Berne, OFJ

Recommandé Ministère public Route de Chancy 6b Case postale 3565 1211 Genève 3



Votre référence: en lien avec P/14783/2018 - YBE Notre référence: B-20-716-1 Dossier traité par: GRI / GOP Berne, le 9 mars 2020

Commission rogatoire du 10 janvier 2020 délivrée par la Fiscalia Especial contra la Corrupcion y la Criminalidad Organizada de Madrid dans l'affaire MIRABAUD & Cie et al.

Monsieur le Procureur,

Nous nous permettons de vous transmettre, ci-joint, la commission rogatoire susmentionnée que le Ministère de la justice a adressée aux autorités suisses en date du 12 février 2020.

Ayant examiné sommairement cette requête (art. 78 EIMP / art. 14 OEIMP), nous sommes d'avis qu'elle satisfait aux exigences de forme prévues par la Convention européenne d'entraide judiciaire en matière pénale du 20 avril 1959 (CEEJ, RS 0.351.1). L'octroi de l'entraide ne nous paraît pas manifestement inadmissible. Les dispositions du Deuxième Protocole additionnel du 8 novembre 2001 à la CEEJ (PAII CEEJ; RS 0.351.12) sont aussi applicables.

Nous relevons que la demande d'entraide provient d'un Etat partie à la Convention d'application de l'Accord de Schengen (CAAS ¹); cet accord est donc applicable. Le CAAS contient des dispositions qui étendent les obligations de la Suisse, notamment en matière de coopération dans le domaine de la fiscalité indirecte (art. 50 CAAS).

La Convention européenne relative au blanchiment, au dépistage, à la saisie et à la confiscation des produits du crime du 8 novembre 1990 (CBI; RS 0.311.53) trouve également application. Cet accord contient des possibilités de coopération supplémentaires.

Office fédéral de la justice OFJ
Pascal Gossin
Bundesrain 20, 3003 Berne, Suisse
Tél. +41 58 462 43 01, fax +41 58 462 53 80
pascal.gossin@bj.admin.ch
www.ofj.admin.ch

Nous vous prions de bien vouloir statuer avec célérité sur l'admissibilité de l'entraide et, le cas échéant, de faire procéder à l'exécution de cette requête (art. 80, 80a, 17a EIMP).

En outre, nous vous prions de bien vouloir nous tenir informés de l'évolution de la procédure d'entraide (art 5 OEIMP; art 16 et 80h EIMP). Les documents d'exécution (à l'exception des actes de procédure interne, telles les décisions d'entrée en matière, ordonnances d'exécution, décisions de clôture et la correspondance échangée avec les mandataires) peuvent être transmis directement à l'autorité requérante. Le cas échéant, nous vous prions de nous en informer, pour le bon ordre de notre dossier. Par documents d'exécution s'entendent les moyens de preuve recueillis en faveur de l'Etat requérant. Les échanges à des fins de précisions, de coordination ou relatifs à des demandes complémentaires peuvent également suivre la voie directe.

Nous attirons enfin votre attention sur le fait que la réception et la transmission de la demande à l'autorité compétente ne peuvent faire l'objet d'un recours (art 78 al. 4 EIMP).

Veuillez agréer, Monsieur le Procureur, l'assurance de notre considération distinguée.

Office fédéral de la justice

Pascal Gossin

Annexe mentionnée

Ce texte n'est pas publié au RS. Il est accessible à l'adresse suivante : <a href="http://www.rhf.ad-min.ch/rhf/fr/home/straf/recht/multilateral/sdue.html">http://www.rhf.ad-min.ch/rhf/fr/home/straf/recht/multilateral/sdue.html</a>